

del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

El Promotor, con fecha 28 de diciembre de 2005 acordó modificar la denominación del citado Fondo, por la de Barclays Pensiones Dinámico 2015, Fondo de Pensiones, modificándose en consecuencia el artículo 1 de las normas de funcionamiento del fondo, constando dicho acuerdo en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 60 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por R.D. 304/2004, de 20 de febrero, esta Dirección General acuerda inscribir la nueva denominación en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de junio de 2006.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragiés

**14274** *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 30 de julio y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 30 de julio se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 8, 13, 1, 18, 23.  
Número clave (Reintegro): 7.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día 6 de agosto a las 13.00 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 30 de julio de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

**14275** *ORDEN EHA/2573/2006, de 12 de julio, por la que se modifica el artículo 4.2 del Reglamento de MFAO, Sociedad Rectora del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, S.A.*

El 6 de abril de 2005, MFAO, Sociedad Rectora del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, S. A., presentó ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores una propuesta de modificación del artículo 4.2 del Reglamento del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, relativa a las condiciones exigibles a los miembros industriales del mercado.

Resultando que el 18 de mayo la Comisión Nacional del Mercado de Valores elevó al Ministro de Economía y Hacienda una propuesta favorable a dicha modificación, adoptada por Acuerdo en la reunión de su Consejo del día 25 de abril de 2006.

Considerando que, conforme a los artículos 4.1 y 2.1 del Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los mercados oficiales de futuros y opciones, la competencia para autorizar la modificación del Reglamento del mercado corresponde al Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Considerando que la solicitud presentada se ajusta a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, en el Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los mercados oficiales de futuros y opciones y en la Orden ECO/3235/2002, de 5 de diciembre, por la que se desarrollan las especialidades aplicables a los mercados secundarios oficiales de futuros y opciones sobre el aceite de oliva.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, hace suya la propuesta elevada por el organismo supervisor. En consecuencia, ha resuelto autorizar la modificación del artículo 4.2 del Reglamento del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, cuyo texto se adjunta en el anexo.

Madrid, 12 de julio de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

## ANEXO

Texto del artículo 4.2 del Reglamento del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva:

«4.2 Miembro Industrial:

4.2.1 Requisitos para adquirir la condición:

a) Podrá ser Miembro industrial cualquier entidad con forma mercantil, que limite la responsabilidad de sus socios o asociados a las aportaciones económicas que éstos efectúen.

b) Su actividad ordinaria incluirá, indistintamente, la producción, comercialización, intermediación o distribución del aceite de oliva, actuando en el Mercado en nombre y por cuenta propia.

No obstante, podrán ser Miembros Industriales (Entidad Instrumental) aquellas entidades cuyo objeto social exclusivo sea la negociación en nombre propio en el Mercado y por cuenta de cualquier sociedad de su Grupo que realice alguna de las actividades citadas en el párrafo anterior.

d) Tendrán que reunir en todo momento el nivel de solvencia que les exija el Miembro Liquidador.

e) Mantendrán unos Fondos Propios de acuerdo con lo que MFAO establezca por circular y que deberán ser como mínimo de 50.000 euros.

f) Deberán reunir los requisitos técnicos que MFAO tenga establecidos en cada momento por circular para este tipo de Miembros y cualesquiera otros requisitos establecidos por MFAO.

g) Deberán remitir a MFAO estados financieros auditados al menos una vez cada doce (12) meses. Esta obligación no será de aplicación a aquellos Miembros Industriales cuyas cuentas en MFAO no tengan habitualmente posición al final de cada Sesión y, en consecuencia, el importe de Garantías Diarias, en aplicación de lo establecido en el Capítulo 8, sea cero al final de las mismas. MFAO establecerá por Circular las condiciones para que un Miembro Industrial esté exento de remitir estados financieros auditados.

h) Celebrar un contrato con un único Miembro Liquidador y presentar una copia de este contrato a la Sociedad Rectora.

i) Celebrar un contrato con la Sociedad Rectora aceptando sus reglas de actuación y funcionamiento en los términos del presente Reglamento. La entrada en vigor de este contrato quedará sujeta a la condición suspensiva de que se confirme la celebración del contrato entre el Miembro Industrial y el Miembro Liquidador.

j) Cumplir todos los requisitos que les exija la legislación aplicable, las Circulares de la CNMV, el presente Reglamento y las Circulares que sean dictadas en su desarrollo, para el desarrollo de su actividad de negociación en MFAO.

4.2.2 Funciones propias de los Miembros Industriales:

Negociar directamente en el mercado por cuenta propia o bien por cuenta de entidades de su Grupo que se dediquen indistintamente a la producción, comercialización o distribución del aceite de oliva. En ningún caso podrán recibir órdenes de terceros distintos a las entidades de su Grupo, anteriormente mencionadas.

4.2.3 Los miembros industriales se ajustarán a los requisitos de especialidad y profesionalidad, y en su caso a los requisitos adicionales de solvencia que determinen las Circulares que la CNMV dicte en desarrollo y ejecución de la Orden 3235/2002, de 5 de diciembre, que desarrolla las especialidades aplicables a los mercados secundarios oficiales de futuros y opciones sobre el aceite de oliva, así como aquellos otros que establezca MFAO por Circular.»

**14276** *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2006, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace público el «Movimiento y Situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y sus modificaciones» del mes de junio de 2006.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General Presupuestaria se hace público «El Movimiento y Situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y sus modificaciones» correspondientes al mes de junio de 2006.

Madrid, 26 de julio de 2006.—El Interventor General de la Administración del Estado, José Alberto Pérez Pérez.